



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

FD: 1321

-1-

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 30 de Noviembre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "Oural y Costa"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Loboacán y Busto

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Habiendo comparecido el ICONA, para hacer constar que el monte se halla catalogado, con el Número 58 y consorciado la repoblación forestal.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es insoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte objeto de este expediente, denominado "OUZAL Y COSTA", reúne todas las características anteriormente enumeradas para la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo aprovechado consuetudinariamente, con exclusión de los demás, por los vecinos de Lebozán y Busto; sin que la inclusión de dicho monte en el Catálogo, en el que figura, sea obstáculo a la clasificación del mismo, a tenor del número 2, del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monto denominado "OURAL Y COSTA", de 194 Ha., tal como se configura en la carpeta ficha y responde a la línea perimetral de la carpeta ficha que obra por cabeza de este expediente, que se halla dentro de los linderos del término vecinal, cuyos linderos son: Norte, términos y montes de Linares, Este, términos y montes de Venteluz y Laredas; Sur, términos y montes de Albite, y, Oeste, término municipal de Forcarey (Fortevedra), como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de LERIOZAN Y BUSTO. Incluyase en la relación de montes vecinales. Incluyasele del Catálogo en el que figura con el número 58. Una vez firme esta resolución y hallándose consorciado, procedase a iniciar el expediente de revisión del convenio con el ICOTIA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

José Silva Rivas

José Otazo

José Silva Rivas

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Fe-p.*	N.º monte
OR	12	3º 3	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de LEBUZAN Y BUSTO están formados principalmente por la parcela denominada "OURAL" situada al O. de los pueblos y sus fincas particulares, formada por laderas y lomas que suben desde el río Avia hacia el NE. hasta la divisoria con el término municipal de Forcarey (Pontevedra), formando la cuenca del río Oural. Otra pequeña parcela queda situada en "Gandaras Vellas" en la margen izquierda del río Avia, enclavada entre fincas particulares como continuidad del monte "Lomba" de Albite. Otra última parcela es la llamada "COSTA", situada al SE. de Lebozan, unida por el E. a los montes de Ventelas y Muradás.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes en la zona alta y altitudes comprendidas entre los 650 y 900 m.

A demás de los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados con la carretera de Beariz a la de Orense a Pontevedra, el monte "OUTAL" tiene

Prov.º	Muníc.º	Cantidad Prop.º	N.º monte
OR	12	3.3	1

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.1	acceso directo por pista forestal que enlaza en Candado con la citada carretera.
3.2	SUPERFICIE. En conjunto 194 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del término vecinal son: N.º- Términos y montes de Liñares. E.º- Términos y montes de Ventelas y de Muradás. S.º- Términos y montes de Albite. O.º- Término municipal de Forcarey (Pontevedra).
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro de todo el término vecinal de LEBOZAN Y BUSTO, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo O.º en Alto de Peniñas, en el límite con el término municipal de Forcarey (Pontevedra). Por el O.º sigue la mojonera con este municipio hacia el NE. subiendo a Pico de Costoya y bajando por Oural hasta la Laga de Cangado. Por el NE. divide con monte y

Prov.*	Munio.*	Cantidad Prop.*	N.º monte
OR	12	3.3	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

término de Liñares bajando por la loma de Canga-
do hacia el S. y después cruzando hacia el E.
el río Avia y por Reconco se llega a Outeiriño.
Desde aquí divide por el E. con término y monte
de Ventelas siguiendo hacia el SO. el camino de
Liñares a Labozán hasta Ponte de Valdogendo y
subiendo hacia el S. hasta Pedra dos Fornillos o
La Bola, donde ya entra el monte y término de Mu-
radás, con el que sigue hacia el S. por Fonte
do Barro hasta cerca del monte "Requeiro do Fo-
xo". Aquí empieza a dividir por el S. con térmi-
no y monte de Alvita, con los que sigue hacia
el O. por Revolta y bajando por Gandarbas y Vellas
a cruzar el río Avia por Pias, de donde sube ha-
cia el NO. según una loma hasta el Alto de Peni-
ñas, donde se comenzó.

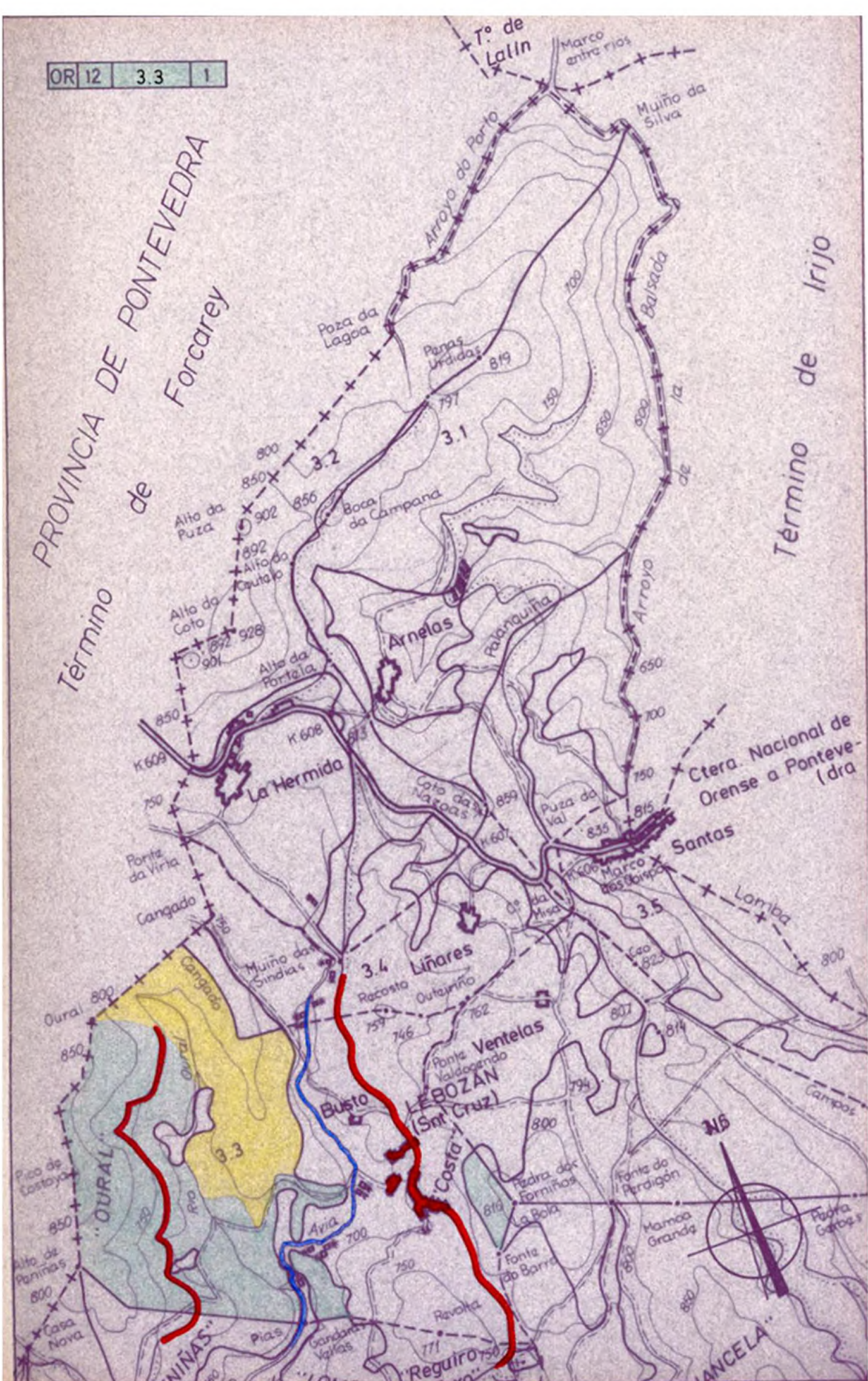
3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares
no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta
que éstas han invadido terrenos de monte que han
sido parcelados. Se ha llegado con los límites
de éste hasta donde existe seguridad o duda ra-
zonable de que pueda pertenecer al monte de re-
ferencia.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA
de Forcarey

Término de Irijo



**ACTA DE DESLINDE POR AVINZA ENTRE LAS CMVMC DE "LEBOZAN Y BUSTO" y "LIÑARES"
(BEARIZ, OURENSE).**

-----REUNIDOS-----

De una parte; D^a. Leonor Estrella Lorenzo Fortes, provista de DNI nº 34.599.905-Q y D. Ángel Fernando Iglesias Rojo provisto de DNI nº 32.616.082-N; Presidenta y Secretario respectivamente del **MVMC de OURAL E COSTA (Lebozán y Busto)** con NIF V 32.271.280, vecinos ambos Lebozán en el municipio de Beariz.

Y de otra; D. José Cerdeira Lorenzo, provisto de DNI nº 76.690.023-L y D^a. Ofelia Lorenzo Firvida provista de DNI nº 76.692.360-X; Presidente y Secretaria respectivamente del **MVMC de LIÑARES** con NIF E 32.229.544, vecinos ambos de Liñares en el municipio de Beariz.

Así mismo comparece, D. Rafael Altamirano Cabeza con DNI 02.615.905-T, Ingeniero de Montes, como técnico encargado de efectuar el correspondiente deslinde.

Ambas partes comparecientes EXPONEN:

I. Que reunidos los representantes de ambas comunidades, han procedió a reconocer la parcela Oeste del Monte clasificada como MVMC de Liñares situada en el lugar conocido como Oural y limítrofe con el termino municipal de Forcarei, definida por los siguientes puntos en el Sistema de Coordenadas UTM 29 ETRS89:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	559.371	4.706.429
2	559.551	4.706.471
3	559.556	4.706.330
4	559.611	4.706.178
5	559.636	4.706.003
6	559.610	4.705.830
7	559.494	4.705.838
8	559.462	4.706.185

II. Una vez reconocida la parcela, los representantes de ambas comunidades reconocen que dicha parcela pertenece desde tiempo inmemorial a los vecinos de Lebozán y Busto, y por lo tanto debería estar clasificada como "MVMC de Oural e Costa".

III. La parcela clasificada como "MVMC de Liñares" y reconocida como "MVMC de Oural e Costa" queda definida por los siguientes linderos: Norte: Término municipal de Forcarei, Sur: MVMC de Oural e Costa, Este: Fincas particulares, Oeste: "MVMC de Oural e Costa".

IV. Se incorpora a la presente Acta, planos compresivos del expresado deslinde.

De todo se extiende la presente acta que una vez leída por los comparecientes y hallándola conforme con su voluntad y la de las Comunidades que representan la firman en prueba de plena conformidad en su contenido.

En Liñares, 28 de Septiembre de 2.014.

El Ingeniero de Montes.

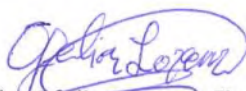


Fdo. Rafael Altamirano Cabeza.

En representación de la CMVMC de Liñares.



Fdo. José Cerdeira Lorenzo.

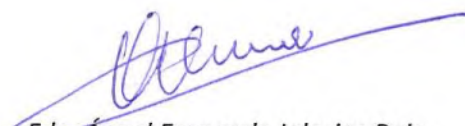


Fdo. Ofelia Lorenzo Firvida.

En representación de la CMVMC de Lebozán e Busto.



Fdo. Leonor Estrella Lorenzo Fortes.



Fdo. Ángel Fernando Iglesias Rojo.

VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 22 de xaneiro de 2016, do Xurado Provincial de Clasificación Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 22 de xaneiro de 2016 relativa ao deslindamento entre as comunidades de montes veciñais en man común de Lebozán e Busto e Os Liñares, no concello de Beariz.

Examinada a solicitude de conciliación formulada polas CMVMC de Lebozán e Busto e Os Liñares, resultan os seguintes

Feitos.

Primeiro. Con data do 19 de xuño de 2015 o Xulgado de Paz de Beariz presentou no Rexistro de Portelo Único do Concello de Beariz un escrito dirixido ao Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común no que solicita a aprobación do deslinde levado a cabo entre a CMVMC de Lebozán e Busto e a dos Liñares. Coa citada solicitude achégase, entre outra documentación, unha acta de conciliación levantada no Xulgado de Paz de Beariz, acta de deslindamento por avinza entre as dúas comunidades de montes citadas e os certificados de aprobación emitidos polos secretarios das respectivas comunidades.

Segundo. Con data do 23 de xuño de 2015 o Servizo de Montes informou que a documentación achegada cumpre as exigencias previstas no artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, e que o límite entre ambos os dous montes queda claramente definido.

Tal e como figura no citado informe, os representantes de ambas comunidades recoñecen que a parcela oeste do monte, clasificada dentro do MVMC dos Liñares, pertenceu desde tempo inmemorial aos veciños de Lebozán e Busto e, polo tanto, debe estar clasificada como MVMC de Oural e Costa.

A citada parcela queda definida polos seguintes lindeiros:

- Norte: termo municipal de Forcarei.
- Sur: MVMC de Oural e Costa.

CVE-DOG: d9la7qh8-nmt2-t003-vcb2-y1b0m4rt92w0



– Leste: predios particulares.

– Oeste: MVMC de Oural e Costa.

Consideraciones legais e técnicas:

Primeiro. A presente resolución dítase o abeiro do artigo 53 do Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, aprobado polo Decreto 260/1992, do 4 de setembro, e de conformidade co disposto na Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común.

Segundo. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento para seguir no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o xurado provincial de montes veciñais en man común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, o Xurado Provincial en Man Común, de acordo co informe favorable do Servizo de Montes do 23 de xuño de 2015, acordou por unanimidade, o día 10 de decembro de 2015:

Aprobar o acto de conciliación acadado entre a CMVMC Lebozán e Busto e a dos Liñares, ambas do concello de Beariz, de acordo co exposto no feito segundo.

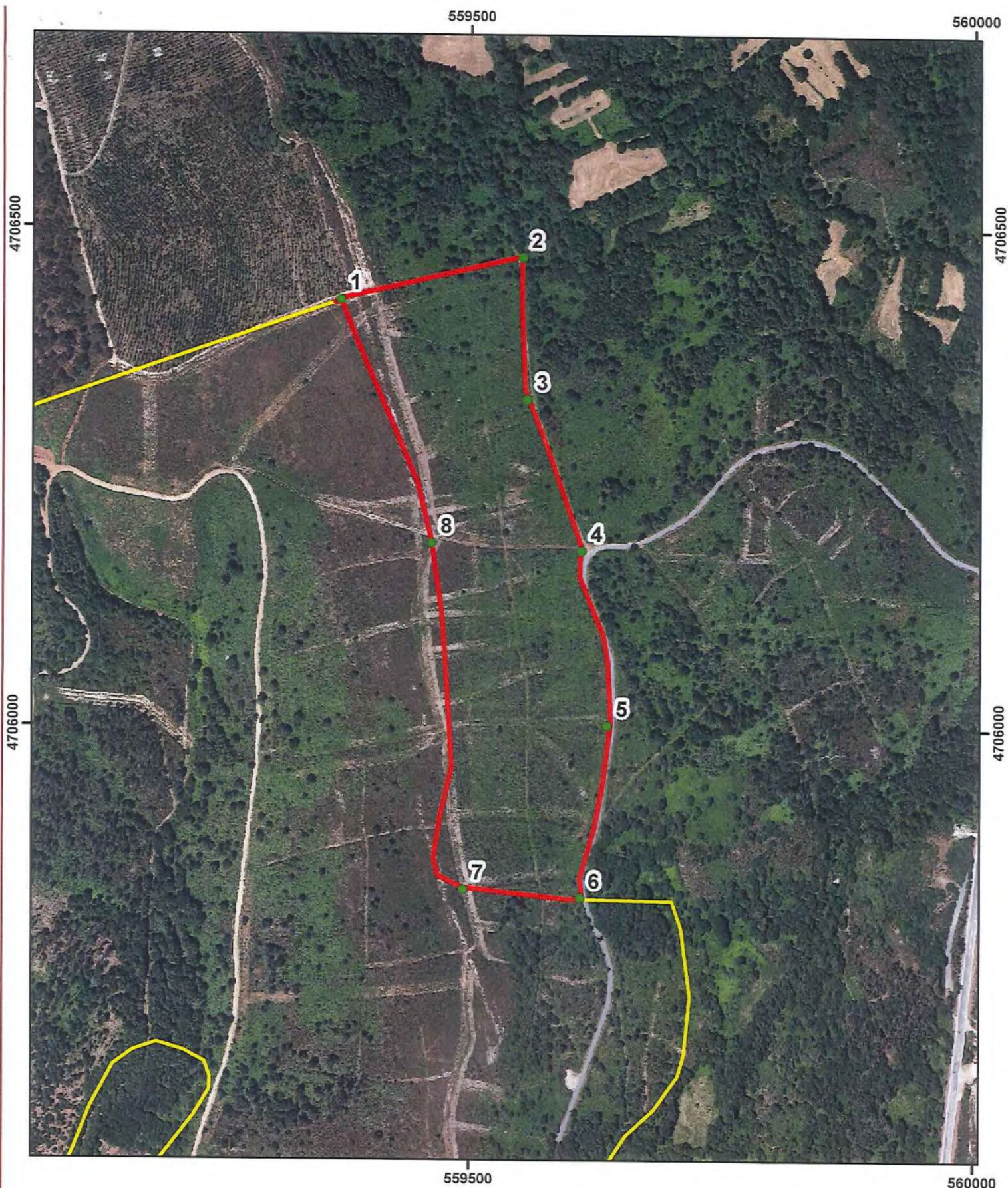
Contra esta resolución, que pon fin a vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición ante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo ante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta resolución, de acordo co disposto no artigo 12 da Lei 13/1989, nos artigos 116 e 117 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, modificada pola Lei 4/1999, do 13 de xaneiro, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 22 de xaneiro de 2016

Yago Borrajo Sánchez
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense

CVE-DOG: d9la7qh8-nmt2-t003-vcb2-y1b0m4rt92w0





Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	559.371	4.706.429
2	559.551	4.706.471
3	559.556	4.706.330
4	559.611	4.706.178
5	559.636	4.706.003
6	559.610	4.705.830
7	559.494	4.705.838
8	559.462	4.706.185

Deslinde por avinza entre los Montes Vecilales en Mano Común de "Liñares" y "Oural e Costa". Beariz (Ourense).

SISTEMA DE PROYECCIÓN
DATUM ETRS89
PROYECCIÓN UTM. Zona N Huso 29

 Parcela deslindada
 MVMC de Oural e Costa

El Ingeniero de montes.



Plano 1: Plano de Parcela objeto de deslinde

Fdo: Rafael Altamirano Cabeza. Colegiado 2104.

Escala: 1:5.000
Fecha: Septiembre 2014